

LEY 9.104

La Plata, 12 de julio de 1978.

Visto lo actuado en el expediente número 2.100-20.889/978 y la autorización otorgada mediante la Instrucción número 1/977, artículo 1º, apartados 1.2., 3.1. y 5.1. de la Junta Militar; en ejercicio de las facultades legislativas por ella conferidas, el Gobernador de la provincia de Buenos Aires sanciona y promulga con fuerza de —

L E Y :

Art. 1º Facúltase al Poder Ejecutivo a celebrar convenios con las Municipalidades de la Provincia, para la realización de obras de interés general sin sujeción al régimen de la ley 6.021, cuando la realización de las obras esté a cargo de las Municipalidades.

Art. 2º Las Municipalidades podrán ejecutar las obras a que se refiere el artículo anterior por sí o a través de terceros, aplicándose en todos los casos las normas que regulen la realización de obras públicas en la Municipalidad contratante.

Art. 3º Facúltase al Poder Ejecutivo para transferir a las Municipalidades de la Provincia las obras que se realicen con cargo al Presupuesto Provincial en bienes pertenecientes al dominio de estas últimas.

Art. 4º La presente ley entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación.

Art. 5º Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y “Boletín Oficial” y archívese.

SAINT JEAN.

J. L. SMART.

Registrada bajo el número nueve mil ciento cuatro (9.104).

E. Frola.

FUNDAMENTOS

La política de descentralización de las fases ejecutivas de la gestión de gobierno, en la cual están empeñadas las autoridades bonaerenses, exige la adecuación parcial de la normativa que regula la realización de las obras públicas para obtener un óptimo nivel de resultados y asegurar la pronta, efectiva y económica ejecución de los trabajos a encarar.

La concreción de obras de interés general mediante convenios con las Municipalidades ha arrojado resultados altamente positivos, aconsejando la experiencia adquirida que el accionar municipal en la cuestión se ajuste en su totalidad a las normas que regulan la realización de obras públicas en el propio ámbito comunal.